



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13181.5/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Dispositivo:

En Madrid, a 14 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante manifiesta que el 4 de agosto lleva a la tienda de reparaciones "[REDACTED]" de la calle "[REDACTED]" un "[REDACTED]" para reparar la pantalla táctil que no funcionaba y que en 3 ó 4 días estaría reparado. Le dieron un recibo de depósito con el orden de reparación "[REDACTED]". Han pasado 3 meses y ha llamado innumerables veces y me he presentado allí personalmente desde el 11 de agosto hasta el 28 de octubre para recoger e interesarme por el estado de la reparación. La tienda no me devuelve el "[REDACTED]" ni reparado ni sin reparar, no dan ninguna explicación de dónde está y el porqué no lo devuelve.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Que me devuelvan mi [REDACTED] (reparado o sin reparar). O en su caso que me indemnicen por la pérdida de este dispositivo"
En su escrito de 13 de abril de 2023 se ratifica en lo anterior y cuantifica sus pretensiones en 429€.

En su escrito de 3 de Julio de 2023 se ratifica en lo anterior y añade: "Por todo lo expuesto anteriormente **SOLICITO** al órgano arbitral que obligue a la empresa [REDACTED] a que me indemnice con la cantidad de **480,70 Euros**, valor resultante de restar 99 Euros que costaba la reparación al precio de 579,70 Euros (valor actualizado a fecha de hoy de un [REDACTED] de similares características), con 64 gb de memoria (el que han extraviado tenía una memoria mayor). Por otro lado, como no tengo forma de valorar de una manera objetiva y justa el valor de la información, fotos y datos que estaban almacenados en el [REDACTED] extraviado, **SOLICITO**, casi de forma simbólica el abono adicional de 100 Euros como daños y perjuicios por la información perdida que en algún caso (fotos de mis hijas y videos de hace años) es imposible de recuperar.

El total de tu bolsa es de 579,70 €.

Pagar

  1 579,70 €
Incluido cargo por derechos de autor de 3,75 €
[Eliminar](#)

☒ **Añade**  por 79,00 € [Añadir](#)

- Reparaciones ilimitadas por daños accidentales
- Reparaciones y soporte certificados por 
- Servicio de Sustitución Rápida: te enviaremos un dispositivo de sustitución para que no tengas que esperar a que el tuyo esté reparado
- Acceso prioritario a los expertos de  las 24 horas del día
- Cobertura para tu  y teclado de  por un único precio

Incluye el impuesto sobre primas de seguro y los recargos del Consorcio de Compensación de Seguros.
[Más información >](#)

 ★★★★★ 1 Opinión

Selecciona las condiciones ópticas

☐ Nuevo agotado (Vendido)	✓ A estrenar ✓ Incluye accesorios originales	Notificamelo 419,-
☐ Como Nuevo	✓ Sin marcas de uso	369,-
☒ Muy Bueno	✓ Ligero desgaste	399,- 309,-
☐ Buen Estado agotado (Vendido)	✓ Marcas visibles	Notificamelo 299,-

últimas unidades disponibles
listo para enviar, recibelo en 3-5 días hábiles

~~399,-~~ **309,-**
con código promocional:  [Añadir al carrito](#)
Precio incluido el IVA ***

La parte reclamada: “ No contesta a la solicitud de arbitraje.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º El dispositivo se compra el día 11/04/2018 y se lleva a reparar con fecha 04/08/2022, por lo que son más de 4 años.

2º El reclamante solicita lo que le costo en su momento el dispositivo que asciende a 579,70 €.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMAN PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante, al entender, que si bien el dispositivo ya tenía más de cuatro años de uso y tenía una depreciación, cumplía las funciones para la que se compró de forma adecuada. Por ello, la mercantil debe abonar al reclamante la cantidad de 300 €, entendiendo que dicho importe puede ser el resultante después de la depreciación del producto.

Así mismo, se DESESTIMAN las pretensiones del reclamante con respecto a los daños y perjuicios, ya que si bien están cuantificadas, pero no estan acreditadas y documentadas, no siendo este Órgano Arbitral competente en esta materia.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 17 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature block]

[Redacted signature block]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature block]

[Redacted signature block]